



- ✓ **PROMOCIÓN DE HOTELES - CONDOMINIO:** Adecuación de la normativa (página 1)
- ✓ **IRAE:** Otras pérdidas admitidas costo de inmuebles adquiridos (página 2)
- ✓ **IVA:** Exportación de servicios material televisivo y producciones cinematográficas (página 2)
- ✓ **PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Aspectos Tributarios (página 3)
- ✓ **PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Programa "Yo Estudio y Trabajo para el sector privado" (página 4)
- ✓ **FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO** (página 4)

Julio 2023 - Semana 2º

N.º 1588

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 14 DE JULIO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/07/2023	37,455	37,455	36,30	38,70
04/07/2023	37,493	37,493	36,40	38,80
05/07/2023	37,894	37,894	37,15	39,55
06/07/2023	38,330	38,330	37,10	39,50
07/07/2023	38,116	38,116	36,90	39,40
10/07/2023	38,031	38,031	36,85	39,25
11/07/2023	38,124	38,124	37,05	39,45
12/07/2023	38,157	38,157	37,00	39,40
13/07/2023	38,194	38,194	37,00	39,40
14/07/2023	38,026	38,026	36,80	39,30

PROMOCIÓN DE HOTELES - CONDOMINIO ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

Recientemente, el [Decreto N° 186/023 de 26/06/23](#) adecuó el [Decreto 404/010 de 29/12/10](#) que declara promovida la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio, introduciendo en el marco regulatorio referido al [Decreto N° 268/020 de 30/09/2020](#) que reglamenta actualmente la promoción de proyectos de inversión.

En virtud de lo resuelto, se adecuaron los artículos referidos a los siguientes aspectos:

- [Criterios para otorgar los beneficios fiscales, procedimientos y plazos](#)
- [Exoneración Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas \(IRAE\)](#)
- [Contralor de los proyectos y compromisos asumidos](#)
- [Margen de tolerancia](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Julio/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0598***

Mes de ajuste	Coefficiente
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761
Junio/23	1,0710*
Julio/23	1,0598*

*Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: gpa@gpa.com.uy

IRAE OTRAS PÉRDIDAS ADMITIDAS COSTO DE INMUEBLES ADQUIRIDOS

Mediante [Decreto N° 195/023 de 27/06/2023](#), se sustituyó el inciso segundo del [numeral 21 del artículo 42 del Decreto 150/007](#), que contempla las condiciones de deducción en el IRAE de los costos por inmuebles adquiridos, que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción.

Antecedente

El plazo establecido por el [artículo 1 del Decreto N° 292/013](#) flexibilizó en forma transitoria las condiciones de deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del valor fiscal de inmuebles adquiridos para ser destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos.

El referido plazo ha sido objeto de diversas prórrogas, la última fue dispuesta por el [Decreto N° 376/021 de 18/11/2021](#), que extendió su aplicación hasta el 28 de febrero de 2024.

Nuevas disposiciones

El reciente Decreto N° 195/023 de 27/06/2023 dispuso darle carácter definitivo a las referidas condiciones como forma de facilitar la inversión en dicha actividad. Por lo cual, se eliminó la fecha límite de inscripción de obra ante el Banco de Previsión Social (BPS).

A los efectos de lo dispuesto, para los inmuebles que se adquieran a partir del **1º de setiembre de 2013**, se mantiene la condición necesaria que el pago de la totalidad de la operación se efectúe:

- a) A través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera comprendidas en el [Decreto-Ley No. 15.322 de 17/09/1982](#), pertenecientes al comprador y vendedor; o
- b) En especie, mediante la entrega de unidades a construir.

Las transferencias electrónicas a que refiere el literal a) comprenden las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor.

IVA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS MATERIAL TELEVISIVO Y PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

Mediante [Decreto N° 185/023 de 26/06/2023](#), se modificaron los numerales 9º y 10º del [artículo 34 del Decreto N° 220/998](#), en referencia a la transmisión al exterior de material televisivo producido en el país, y a los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas realizadas por empresas del exterior que no actúen mediante establecimiento permanente en nuestro país.

Anteriormente la normativa exigía que las mencionadas prestaciones sean aprovechadas exclusivamente fuera del país a efectos de la inclusión en la nómina de exportación de servicios.

Debido a las dificultades que presta el requisito de que los servicios deben ser utilizados exclusivamente en el exterior, se dispuso que los mismos pueden ser utilizados total o parcialmente fuera del país.

[AMPLIAR](#)

PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS ASPECTOS TRIBUTARIOS

En el siguiente informe, detallamos las modificaciones tributarias incluidas en el [Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2022](#):

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

Se prevé agregar un nuevo artículo al [Título 4 del Texto Ordenado 1996](#), respecto a las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse, el mismo establece que no computarán el valor llave a los efectos fiscales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Cuando los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de su comunicación al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación.
- Las referidas operaciones se realicen al valor contable del patrimonio transmitido.
- Que se haya comunicado al registro anteriormente mencionado la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.
- Por último, que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante un lapso no inferior a dos años.

Por otro lado, también se propone agregar un nuevo artículo al [Título 4 del Texto Ordenado 1996](#), en relación a las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas fiscales en territorio nacional. Se establece que se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional.
- Los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas, sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a cuatro años contados desde su comunicación al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.
- Las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia efectiva;
- El precio de la operación sea igual al valor contable de las participaciones transmitidas;
- Que se haya comunicado al registro anteriormente mencionado, la información relativa de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

Rentas exentas

Se prevé incluir a la nómina de rentas exoneradas, los resultados de tenencia o transferencia que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las condiciones establecidas por el [numeral X\) artículo 52 del Título 4](#).

[AMPLIAR](#)



PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO PARA EL SECTOR PRIVADO"

El [artículo 274º del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas](#) correspondiente al ejercicio 2022, propone crear la modalidad "Yo estudio y trabajo" para el sector privado, en el marco de la [Ley de Promoción al empleo N.º 19.973 de 13/08/2021](#).

Las disposiciones de la ley regirán a partir del 1º de enero de 2024, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Ámbito de aplicación

Esta modalidad consiste en generar una primera experiencia laboral a jóvenes de entre 16 y 20 años, que estén cursando estudios en la educación formal o no formal.

A tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará anualmente a empresas y jóvenes a participar del mismo, estableciendo los requisitos y condiciones para la ejecución del Programa.

Beneficio para las empresas

El empleador tendrá como beneficio un aporte estatal no reembolsable de hasta \$15.000 mensuales por cada joven que contraten en el marco de este programa en régimen de 20 horas semanales.

Si la empresa mantiene al trabajador luego de culminado el contrato, el empleador se beneficiará con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral, dicho beneficio será hasta que el trabajador cumpla los 25 años de edad.

FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO

El [artículo 18 de la Ley 12.590 de 23/12/1958](#) establece que *"Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga."*

Posteriormente, se dictó el [Decreto 201/979 de 4 de abril de 1979](#) que interpreta que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores cumplirán tareas en los feriados pagos establecidos por la Ley 12.590.

Coincidencia del feriado pago con día de descanso semanal

El artículo 29 del Decreto s/n de 26/04/62 establece que los trabajadores, incluso los mensuales, percibirán su salario como si trabajaran, y si en realidad lo hicieran, doble paga, aun cuando esas fechas coincidieran con el día fijado para el descanso semanal.

Horas extras en feriado pago

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 150% (ciento cincuenta por ciento). Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborales. Ejemplo: Si un trabajador gana por hora \$ 100, la hora extra en feriado pago tiene un valor de \$ 250.

Trabajadores con remuneración variable

- En caso de trabajar, se entiende que se debe abonar el doble de lo efectivamente percibido en ese día.
- Si no trabajan en el feriado pago se debe pagar un salario igual al promedio de los jornales percibidos en las doce últimas jornadas trabajadas con anterioridad al feriado de que se trate.

[AMPLIAR](#)